

FECHA DE PUBLICACION:
OCTUBRE 21 DE 2008

FECHA DE DESFIJACION
NOV 13 DE 2008



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

ACUERDO No. 097 DEL CONSEJO ACADÉMICO (Octubre 9 de 2008)

“Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Practica para los diferentes Programas Académicos de la Institución Universitaria de Envigado”

El Consejo Académico de la Institución Universitaria de Envigado, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO

1. Que como Institución de Educación Superior, la Institución Universitaria de Envigado tiene una especial responsabilidad con la sociedad, la cual debe concretarse a través de la extensión y la investigación para lograr objetivos institucionales de carácter académico y social.
2. Que la Resolución Rectoral 301 del 23 de julio de 2003, reglamenta la práctica profesional en los diferentes programas de la Institución y concede a cada Facultad la posibilidad de reglamentarla de acuerdo a sus modalidades.
3. Que existen los siguientes Acuerdos: 003-2002 del Consejo de Facultad de Ingenierías, 001-2006 del Consejo de Facultad de Ciencias Empresariales, 002-2005 del Consejo Académico para el programa de Psicología y 336-2007 del Consejo Directivo para la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas y Políticas.
4. Que es necesario actualizar y unificar los parámetros generales para el desarrollo de las prácticas de los diferentes programas.
5. Que se hace necesario establecer los mecanismos para unificar y consolidar un sistema general de prácticas en la IUE.
6. Que de acuerdo con el Estatuto General (Acuerdo de Consejo Directivo N° 163 de 2003) el presente asunto es competencia del Consejo Académico.

En merito de lo expuesto se,



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

ACUERDA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º: COBERTURA. El presente reglamento establece pautas generales bajo las cuales se rige el desarrollo integral de las prácticas en los diferentes programas académicos, respetando las especificidades de formación de cada pregrado de la Institución Universitaria de Envigado.

Artículo 2º: DEFINICIÓN DE PRÁCTICA. Se entiende como práctica aquella actividad académica cuyo propósito de formación está centrado en la aplicación de métodos o modelos para la formación en Investigación (comprensión, interpretación, intervención y solución de problemas) en un contexto o ámbito de aplicación científica y social.

La práctica busca la articulación de la Institución Universitaria de Envigado con el entorno social, a través de una proyección que le permita al estudiante confrontar de una manera reflexiva y crítica su proceso formativo con las problemáticas del medio circundante, para el desarrollo de sus competencias profesionales.

Artículo 3º: MODALIDADES DE PRÁCTICA. Las prácticas presentan las siguientes tipologías:

Práctica profesional: Corresponde a los niveles superiores del plan de estudios y se caracteriza por una intervención más autónoma y cualificada por parte del estudiante. Puede corresponder a una modalidad del trabajo de grado, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos por la reglamentación institucional de trabajos de grado.

Práctica empresarial: consiste en la participación del estudiante en el desarrollo de procesos y servicios de una organización, donde el estudiante pone al servicio de la organización las competencias adquiridas en su formación académica. El estudiante se vincula a la organización mediante: convenio de práctica, contrato de aprendizaje o contrato laboral previamente establecido.



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

Práctica investigativa: Permite la contrastación de los fundamentos epistemológicos o metodológicos de la disciplina o ciencia con las demandas y problemáticas del contexto en el que interviene. Se inicia con un acercamiento sistemático y planeado a la organización, comunidad, institución u objeto de conocimiento donde ejecuta la práctica. Esta se presenta en los niveles intermedios o finales en la formación académica.

Artículo 4º: ASIGNATURA. La práctica tiene carácter de asignatura para efectos de registro y cancelación; está sujeta a evaluación y tiene plena incidencia sobre el balance académico.

Artículo 5º. ÁMBITOS DE PRÁCTICA. Cada Facultad establecerá o modificará los ámbitos o áreas bajo las cuales se desarrollará la práctica de acuerdo con los énfasis de formación de cada programa académico en la Institución Universitaria de Envigado.

Parágrafo 1. En la Facultad de Ciencias sociales se tienen los siguientes ámbitos: clínico y de la salud, social-comunitario, educativo, jurídico y organizacional.

Parágrafo 2. En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Jurídicas se tienen los siguientes ámbitos: Laboral, familia, comercial, civil, penal y administrativa y otras que defina la ley.

Parágrafo 3. En la Facultad de Ciencias Empresariales se tienen los siguientes ámbitos:

1. Programa de Contaduría: financiera, tributaria, comercial y técnica contable.
2. Programa de Negocios Internacionales: logística, comercio internacional, gestión administrativa.

Parágrafo 4. En la facultad de Ingenierías se tienen los siguientes ámbitos:

1. Programa de Ingenierías de sistemas y tecnología: desarrollo de software, soporte técnico, auditoria de sistemas, gestión de proyecto.
2. Programa de Ingeniería electrónica: implementación y desarrollo de prototipo, y sistema de telecomunicaciones.



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

Parágrafo 5. Para el caso de los programas técnico profesional, tecnología o en el evento de creación de nuevos programas académicos, el respectivo Consejo de Facultad establecerá las líneas para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 6º: OBJETIVOS DE PRÁCTICA.

1. Académicos: Posibilitar a los estudiantes que cursan las asignaturas denominadas prácticas los instrumentos, técnicas y metodologías adecuadas para resolver problemas del entorno.
2. Ocupacional: Ofrecer a los estudiantes bases de formación que les permitan identificar opciones de ejercicio en las diversas áreas del desempeño profesional.
3. Proyección social: Generar un impacto en los contextos de actuación de la Institución para brindar apoyo a personas e instituciones que requieren asesoría en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.
4. Formación personal: Brindar una formación integral e integradora que le permita al estudiante enfrentar problemas, asumir posiciones y resolver conflictos, como futuro profesional a través de sus dimensiones ética, estética, social e intelectual.

Artículo 7º: DURACIÓN DE PROFESIONAL/ EMPRESARIAL. La práctica empresarial tendrá una duración mínima de 16 semanas, contadas a partir de la firma del convenio establecido entre la Agencia o Centro de Práctica y la Institución, y en lo posible su inicio coincidirá con las actividades académicas de la Institución.

Parágrafo 1. El estudiante cumplirá como mínimo medio tiempo, 5 días a la semana, distribuidas de acuerdo al centro de práctica, según el convenio establecido.

Parágrafo 2. El plazo del convenio podrá ser ampliado de mutuo acuerdo por las partes y mediante documento escrito

Parágrafo 3. Para los estudiantes de práctica del programa de Derecho, la duración se someterá a lo determinado en la Ley 583 de 2000 y demás que regulen la materia.



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

CAPITULO II

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS.

Artículo 8°: SISTEMA INTEGRADO UNIVERSITARIO DE PRÁCTICAS SIUPA. El Sistema Integrado Universitario de prácticas de la IUE está constituido por el conjunto articulado de personas, procesos, dependencias, recursos, reglamentaciones, agencias y centros de práctica que materializan la ejecución del proceso de la práctica de los estudiantes de los diferentes programas de pregrado.

Artículo 9°: COMITÉ CENTRAL DE PRACTICAS. Estará constituido por:

1. El Jefe de la oficina de Investigación quien lo preside y convoca.
2. El Jefe de la Oficina de Extensión y Proyección Social.
3. Los Coordinadores de Prácticas de cada Facultad.
4. El representante de los estudiantes al Consejo Académico.

Artículo 10°: FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL DE PRÁCTICAS.

1. Definir políticas en torno al sistema de prácticas en la IUE.
2. Establecer convenios ínter administrativos que favorezcan la consolidación de las prácticas en las diferentes facultades de la IUE.
3. Recomendar las reformas en los manuales y reglamentos de prácticas de la IUE.
4. Asesorar a las Facultades en aquellos casos donde se requiera orientar procesos frente a las prácticas en los ámbitos académico y administrativo.
5. Formular los planes estratégicos en cada programa para el desarrollo de las prácticas de la IUE.
6. Promover el fortalecimiento del sistema de práctica, mediante la ejecución de actividades y eventos que visibilicen la proyección social de la Institución.
7. Potenciar la formación científica a través de las experiencias de prácticas.

Artículo 11°: COMITÉ DE PRÁCTICAS DE FACULTAD. Cada Facultad constituirá el Comité de Prácticas para este efecto y estará constituido por:

1. El Decano.



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

2. Coordinador(es) Académico(s) de los programas académicos de la Facultad.
3. Coordinador de práctica profesional.
4. Un representante de los Asesores de la Facultad.
5. El representante de los estudiantes al Consejo de Facultad de la respectiva Facultad.
6. Un Representante de las agencias o centros de práctica (en caso de ser posible).

Parágrafo. En el caso de la Facultad de Derecho, por disposición legal no se constituye el Comité de Práctica, estas funciones la asume el Jefe de Oficina del Consultorio Jurídico, sin perjuicio de la estructura de tal oficina.

Artículo 12º: FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE LA FACULTAD.

1. Estudiar y aprobar la solicitud de inscripción a práctica de los estudiantes.
2. Evaluar los resultados de la práctica, como presentación de informe final y sustentación del mismo.
3. Recomendar nuevas modalidades de práctica según el área de formación.
4. Aprobar las prórrogas de las prácticas, en los casos que amerite.
5. Aprobar las agencias o centros de prácticas.
6. Establecer el cronograma de actividades del periodo académico correspondiente.
7. Evaluar y aprobar las solicitudes de cancelación de semestre de práctica, cambio de agencias o centros de prácticas y todas aquellas otras solicitudes recibidas a su nombre y que tengan como ámbito el proceso de prácticas.
8. Decidir acerca de la cancelación o reprobación de la práctica según lo establecido en este reglamento.

Artículo 13º: DEL COORDINADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES. Estará bajo la dirección del Decano de la respectiva Facultad y sus responsabilidades son:

1. Establecer los contactos y convenios necesarios con las agencias o centros de prácticas para la vinculación de los estudiantes.
2. Visitar las agencias o centros de prácticas para efectuar seguimiento de las prácticas profesionales.



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

3. Seleccionar, con el visto bueno del Comité de Práctica, el asesor que ofrece la Institución Universitaria de Envigado para cada proyecto de práctica, con el fin de brindar apoyo al(os) estudiante(s).
4. Hacer seguimiento al trabajo de los asesores para el normal desarrollo de las prácticas.
5. Informar al Comité de Prácticas sobre el desempeño de los estudiantes de práctica.
6. Realizar los procesos de inducción y reinducción de los asesores de practica
7. Coordinar el seminario de protocolo profesional para los futuros practicantes.
8. Llevar a cabo reuniones informativas con los practicantes y los asesores.
9. Informar a los estudiantes sobre los parámetros de los diferentes informes a entregar y cronograma de actividades.
10. Presentar ante el Comité de Práctica y/o Consejo de Facultad los comunicados y solicitudes de las agencias o centros de prácticas, estudiantes y asesores, así como los casos especiales.
11. Presentar las propuestas de modificación o ajuste a los contenidos, procesos y reglamentos de las prácticas de cada Facultad.
12. Representar la Institución en organismos, eventos académicos y de proyección de las prácticas a nivel local, nacional e internacional.

Parágrafo. En el caso de la Facultad de Derecho, las funciones de coordinación de práctica, la asume el Jefe de Oficina de Consultorio Jurídico, sin perjuicio de la estructura de tal oficina, conforme lo señala la ley.

Artículo 14º: DE LOS ASESORES DE PRÁCTICA: Son profesionales adscritos a la Facultad, los cuales están en capacidad de cubrir tanto el aspecto metodológico como el aspecto epistemológico específico del programa académico en el que se inscriben las prácticas.

Artículo 15º: FUNCIONES DE LOS ASESORES. Son funciones de los asesores las siguientes:

1. Asesorar, dirigir y evaluar a los estudiantes en lo metodológico y epistemológico, para el cumplimiento de los objetivos de la práctica.
2. Mantener informada a la Coordinación de Prácticas sobre el avance de cada uno de los proyectos de práctica.



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

3. Realizar conjuntamente con los estudiantes los cambios de objetivos, metas y alcances del proyecto de práctica, cuando fuere necesario.
4. Realizar visitas a las agencias o centros de práctica para evaluar la gestión del estudiante de práctica.
5. Estar en contacto permanente con las agencias o centros de práctica.
6. Cumplir con las asesorías, con la calidad, intensidad y tiempos definidos en los reglamentos de práctica de cada programa.
7. Velar por la ejecución de la práctica profesional de acuerdo con los criterios consignados en el presente reglamento y de la reglamentación específica de cada Facultad.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIANTES DE PRÁCTICA

Artículo 16º: DE LOS PRACTICANTES: Son practicantes los estudiantes que se encuentren matriculados en las asignaturas prácticas, de conformidad con el plan de estudios de cada programa que ofrece la Institución Universitaria de Envigado, y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico en los períodos correspondientes a la práctica, cumpliendo con los prerrequisitos y correquisitos establecidos por cada Programa.
2. Haber sido seleccionado por una agencia o centros de práctica.
3. Asistir a las reuniones y seminarios previos a la experiencia de práctica programados por la Facultad y la Coordinación de Prácticas.
4. Disponer del tiempo establecido por la Institución Universitaria de Envigado para realizar la práctica.

Artículo 17º: DEBERES DE LOS PRACTICANTES: Son deberes de los practicantes:

1. Cumplir con los objetivos establecidos en el respectivo convenio o contrato de práctica.
2. Entregar la documentación solicitada, como proyecto, informes, sistematizaciones y actas relacionadas con los procesos de práctica, tanto a la Coordinación como a las agencias o centros de práctica.



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

3. Inscribirse en la Coordinación de Prácticas en las fechas que estipule cada Facultad.
4. Asistir a las reuniones, conferencias y demás actividades que la Coordinación de Prácticas de la Facultad programe para los practicantes en el período académico correspondiente. La no asistencia a estas actividades deberá justificarse mediante excusa ajustada al reglamento.
5. Acoger los procedimientos de selección utilizados por las agencias o centros de práctica, tales como: entrevistas, exámenes, pruebas psicotécnicas, entre otros.
6. Asumir las normas y reglamentos de la agencia o centro de práctica al cual ha sido asignado.
7. Cumplir con los procedimientos establecidos por el Comité de Práctica de la Facultad para cada uno de los períodos de práctica.
8. Guardar un comportamiento acorde con las normas sociales, morales y de conducta, manteniendo el buen nombre de la Institución Universitaria de Envigado.
9. Aceptar la agencia o centro de práctica que le sea asignado por la coordinación. En caso de no hacerlo, seguir los procedimientos para proponer la agencia o centro ante el Comité de Prácticas.
10. Informar acerca de las situaciones anormales de la práctica siguiendo el conducto regular: Asesor, Coordinador de Prácticas, Comité de Práctica, Decanatura, Consejo de Facultad.
11. Las demás señaladas por ley para los estudiantes de práctica del programa de Derecho.

Artículo 18º: DE LOS DERECHOS: Los practicantes, además de los derechos previstos en el Reglamento Académico y Estudiantil de la Institución Universitaria de Envigado, tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades programadas para el mejoramiento de los objetivos de la práctica.
2. Presentar por escrito solicitudes de acuerdo a los conductos regulares establecidos por la Institución.
3. Contar con un asesor calificado para el cumplimiento de los objetivos de práctica.
4. Realizar la evaluación del asesor asignado y la agencia o centro de práctica, de acuerdo con los parámetros definidos por el Comité de Prácticas.



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

5. Proponer agencias o centros de práctica a la Coordinación de Prácticas de la respectiva Facultad.
6. Estar informado de manera oportuna acerca de su desempeño y evaluación durante el proceso de su práctica.
7. Seleccionar el estudiante que los representará en el Comité de Práctica en aquellos programas donde exista dicho comité.

CAPITULO IV

DE LAS AGENCIAS O CENTROS DE PRÁCTICA

Artículo 19º: DE LAS AGENCIAS O CENTROS DE PRÁCTICA. Serán las entidades de carácter público o privado, legalmente constituidas, donde sea viable el desempeño de las prácticas, por medio de programas ya existentes o a implementar. Deben ser avaladas previamente por el Comité de Práctica de cada Facultad, o en su defecto conforme lo prescrito por la ley; en especial para la práctica del programa de Derecho.

Parágrafo 1. Para la realización de la práctica la Institución Universitaria de Envigado debe suscribir con la Agencia o Centros de Práctica un convenio de cooperación mutua y/o un contrato de aprendizaje en el que se estipulen los acuerdos y deberes de las partes.

Parágrafo 2. Por disposición legal en el programa de Derecho solo se pueden suscribir convenios de prácticas en los cuales no medie erogación económica alguna.

Artículo 20º: REQUISITOS PARA LAS AGENCIAS O CENTROS DE PRÁCTICA. Las Agencias o Centros de Práctica deben cumplir con los siguientes requisitos.

1. Presentar por escrito la solicitud para realizar el proceso de práctica ante la Coordinación de Práctica de la respectiva Facultad
2. Justificar mediante un plan de trabajo la presencia del practicante de acuerdo a su perfil profesional.
3. Conocer y aceptar el Reglamento de Prácticas de la Institución Universitaria de Envigado y lo reglamentos específicos de cada Facultad



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

4. Firmar un convenio con la Institución Universitaria de Envigado, o realizar un contrato laboral o de aprendizaje con el practicante.
5. Garantizar la asignación de un empleado, profesional idóneo y con conocimientos en el área, que acompañe al estudiante durante el periodo de práctica.
6. Informar oportunamente al asesor asignado por la Institución Universitaria de Envigado sobre cualquier irregularidad en el desarrollo de la practica

CAPITULO V

EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

Artículo 21º: EVALUACIÓN. Se regirá bajo los parámetros del Reglamento Académico y Estudiantil vigente y por la reglamentación específica de cada Facultad. El cumplimiento del plan de trabajo y desempeño en el mismo por parte de los practicantes será evaluado por el asesor asignado, quien reportará las notas en el formato de evaluación a la Coordinación, previo concepto de la agencia o centros de práctica.

El proceso de evaluación de las prácticas implica por parte del asesor y de la agencia o centros de práctica, un seguimiento permanente de la actividad de los practicantes durante todo el periodo académico, para lo cual tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Presentación de sistematizaciones, informes parciales y finales en el periodo académico, en los cuales darán cuenta detallada de sus gestiones.
2. Formulación y ejecución de un proyecto de práctica.
3. La calidad de los aspectos éticos, estéticos y epistemológicos aplicados en el desarrollo de la práctica profesional.
4. Formulación de una propuesta final.

Parágrafo 1. Cuando los procesos de sistematización guarden criterios de cientificidad podrán ser aprobados por el Comité de Trabajos de Grado como tal.

Parágrafo 2. Los diferentes lineamientos se evaluarán de acuerdo con los criterios específicos en los formatos de evaluación.



Acuerdo 044 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

Artículo 22º: CASOS ESPECIALES. Salvo disposiciones legales, el estudiante que se encuentre laborando tiempo completo, mínimo por un año en una labor relacionada con algunos de los ámbitos de la práctica especificados en el presente reglamento o quien haya constituido su propia empresa, podrá ejecutar la Práctica Profesional/empresarial en la misma empresa, cumpliendo con los siguientes parámetros:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida al Comité de Práctica.
2. Estar matriculado en el programa respectivo en el período académico correspondiente a la práctica.
3. Presentar copia del contrato y carta de su jefe inmediato en donde certifique funciones y tiempo de servicio.
4. Formular y ejecutar un proyecto de práctica para la empresa.
5. Formular una propuesta final de mejoramiento para la empresa.
6. Ajustarse a los lineamientos de evaluación definidos en el presente reglamento.

Artículo 23: REGLAMENTACIÓN. Cada Facultad reglamentará los aspectos específicos de la práctica de acuerdo a los ámbitos definidos y establecerá el procedimiento conforme al marco general establecido en el presente reglamento.

Parágrafo. La Facultad de Derecho, respecto a la práctica profesional, se acogerá a lo dispuesto en el Decreto Ley 196 de 1971, la Ley 583 del 2000, y los Acuerdos de Consejo Directivo N° 240 del 2000 y 336 del 13 de Julio de 2007.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24º: LOS PRINCIPIOS GENERALES. Todo proceso disciplinario deberá desarrollarse conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de Colombia, las leyes que le apliquen, el Reglamento Estudiantil y Académico de la Institución Universitaria y el presente reglamento.

Artículo 25º: DE LAS FALTAS ESTUDIANTILES. Además de las previstas en el Reglamento Académico y Estudiantil de la Institución Universitaria de Envigado, son faltas de los estudiantes inscritos en las asignaturas de práctica, además del no cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento, la

siguiente: No guardar la debida reserva y ética profesional que debe comportar cualquier profesional del conocimiento, con ocasión de la práctica.

Parágrafo. En el programa de Derecho, se consideran faltas disciplinarias además de las establecidas en el presente artículo y en el Reglamento Estudiantil y Académico de la Institución, las establecidas por la ley y por los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo con respecto al ejercicio de su práctica profesional.

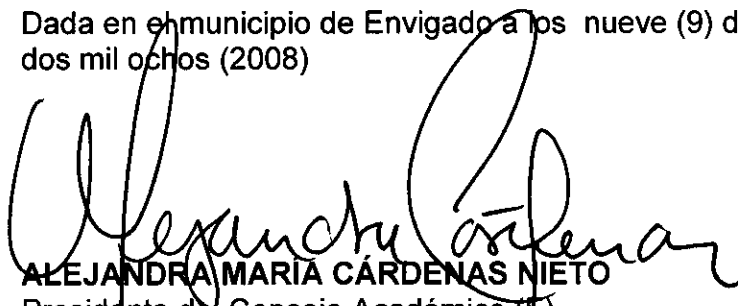
Artículo 26°: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS. La competencia y procedimiento para aplicar sanciones de carácter disciplinario radican en primera instancia, en cabeza de los Consejo de Facultad y en segunda instancia corresponde al Consejo Académico de la Institución Universitaria, conforme a lo establecido al momento de la ocurrencia de la falta disciplinaria y previa petición escrita del asesor de la práctica.

Artículo 27°: VIGENCIA. El presente Reglamento Marco de práctica rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 28°: Deróguese el Acuerdo de Consejo Académico N° 002 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Envigado a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil ochos (2008)



ALEJANDRA MARÍA CÁRDENAS NIETO
Presidenta del Consejo Académico (E)